

**Discurso pronunciado por el doctor Jorge A. Subero Isa,
presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ocasión de la
apertura de la Escuela de la Magistratura
26 de mayo de 1998 (comentario 1)**

Señores:

En el día de hoy, 26 de mayo de 1998, el país debe llenarse de regocijo al darle apertura a la Escuela de la Magistratura, organismo dependiente de la Suprema Corte de Justicia, que servirá de fragua donde se forjarán nuestros jueces y donde se capacitarán estos y otros funcionarios y empleados del Poder Judicial.

Sin la colaboración de la Universidad Iberoamericana (UNIBE) no hubiera sido posible en lo inmediato la puesta en funcionamiento de la Escuela de la Magistratura. Esta universidad ha cedido gentilmente a la Suprema Corte de Justicia el espacio físico necesario, y ofrecido igualmente todas las facilidades y respaldo logístico para que no tengamos que preocuparnos en lo inmediato por un local propio.

La participación de la UNIBE puede ser considerada como el más importante aporte que universidad alguna haya realizado en beneficio del nuevo orden judicial dominicano. Muchas gracias a sus autoridades.

La implementación por vía reglamentaria de la Escuela de la Magistratura se hace como una colaboración de la Suprema Corte de Justicia al Congreso Nacional, en el sentido de que cuando se apruebe la tan ansiada Ley de Carrera Judicial, dentro de la cual se encuentra establecida dicha escuela, sus bases administrativas estén en funcionamiento

Con esta apertura se inicia una nueva etapa en la historia judicial de nuestro país. Su director puede ser calificado como el más completo jurista de nuestros días, y en consideración a sus méritos, su designación por parte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia se produjo a unanimidad.

Es propicia la ocasión para exponer cuáles son algunos de los puntos sobre los cuales debe descansar el Poder Judicial.

Los jefes de Estado y de gobierno de los países iberoamericanos establecieron en la Declaración de Margarita que la justicia consiste principalmente en la aplicación de un orden jurídico que preserve la dignidad, la libertad, el respeto a los derechos humanos, la igualdad de acceso y oportunidades, la iniciativa de las personas y de las comunidades, el combate a la impunidad y el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los Estados y las personas.

Dijeron, además, que la administración de justicia debe inspirarse en valores éticos, correspondiendo al Estado asegurar su imparcialidad y objetividad, así como la igualdad y respeto de la dignidad de las personas, ajenos a las conveniencias del poder ya sean económicas, sociales o políticas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de cada país sobre derechos y deberes. La administración de justicia con su contenido ético debe ser simple, accesible, pronta, ágil, próxima al ciudadano y equitativa en sus decisiones. Ha de ser independiente en cuanto a su actuación y a los criterios aplicados por los funcionarios judiciales; efectivos y flexibles, en lo que atañe a sus mecanismos de solución de controversias; e idónea, en lo referente a la conducta profesional y ética de dichos funcionarios.

Pero hace falta, además, otros valores éticos sin los cuales no es posible lograr el propósito de la justicia. Es preciso señalar a título meramente enunciativo:

- a) La existencia de la democracia. Otro régimen político no garantiza la idoneidad de la justicia.
- b) La separación de los poderes. Es cierto que la justicia no puede subsistir sin la separación de los poderes; pero no es menos cierto que la justicia no puede subsistir sin la coexistencia de los tres poderes del Estado. El sostén institucional entre esos poderes no significa en modo alguno un menoscabo o una intromisión de un poder hacia el otro; no implica una incompatibilidad con la independencia del Poder Judicial.
- c) La independencia del Poder Judicial. El Poder Judicial no es el tercer poder del Estado. Es un poder del Estado. Esa independencia no basta con ser reconocida como una mera declaración retórica; es preciso que los otros dos poderes del Estado acepten y reconozcan esa independencia. El mejor desempeño del Poder Judicial tiene como premisa irremplazable

la independencia de sus instituciones respecto a otras ramas del poder público y la autonomía de sus jueces. Pero en un régimen de derecho no basta con la separación e independencia de los poderes. Una cosa es la independencia del Poder Judicial y otra cosa distinta es la independencia de la justicia. La independencia de la justicia supone que los jueces actúan de manera independiente y sin ser dirigidos en sus decisiones por los tribunales judiciales superiores. Podemos decir que el criterio independencia debe ser entendido como la no influencia horizontal que puede provenir de los otros dos poderes del Estado, así como la no influencia vertical, que puede provenir del propio Poder Judicial.

- d) La inamovilidad de los jueces. La única garantía que tiene un juez de actuar con absoluta independencia es cuando tiene la seguridad de que sus decisiones no pueden afectar su estabilidad en la administración de la justicia. Contra esa movilidad atenta no solamente la designación por un tiempo determinado, sino también cualquier limitación irracional fundamentada en la edad del administrador de justicia.
- e) El reconocimiento pura y simple de que la Suprema Corte de Justicia no solamente es la guardiana de la Constitución y de las leyes, sino que ejerce el control de los actos del poder público. Pero también como dijimos los Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia de Iberoamérica, reunidos a principios del mes de marzo en Caracas, Venezuela, comprendemos que la responsabilidad histórica de los poderes judiciales de nuestros países debe ser asumida por las Cortes y Tribunales Supremos de Justicia, como cúspides de ese poder, liderando así las iniciativas que permitan restablecer el orden jurídico que proporcione la seguridad indispensable para el bienestar social y el desarrollo económico de nuestros países.
- f) El establecimiento de un estatuto legal que marque las pautas para la carrera judicial. Pero sin que se pretenda mediante este estatuto violar el principio constitucional de la irretroactividad de las leyes y de esa manera atentar contra la seguridad jurídica consagrada por la Constitución y contra las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia reconocidas por la Carta Magna.
- g) La justicia debe ser impartida de manera idónea. Se debe actuar en la administración de la justicia no solamente con

independencia, sino también con idoneidad. El juez debe hacer una correcta aplicación de la ley, en el tiempo razonablemente posible, y en el momento oportuno.

- h) La imparcialidad. Uno de los valores éticos de la justicia que más hay que resaltar es la imparcialidad del juez. No es posible la administración e impartición de justicia cuando el juez se encuentra dominado por la pasión o por el interés, como cuando de igual manera se encuentra dominado por el prejuicio.

Esta Suprema Corte ha dado manifestaciones claras, precisas e inequívocas de imparcialidad. En este sentido, es preciso señalar dos decisiones adoptadas al principio de nuestra gestión, que evidencian la conducta de los actuales jueces de nuestro máximo tribunal.

La primera, fue la decisión del Pleno de que varios magistrados del máximo tribunal, que con anterioridad a su investidura actual habían sido designados por el Poder Ejecutivo miembros de las comisiones para la modificación de nuestros códigos renunciaran a esa posición, lo cual fue reconsiderado a petición del propio presidente de la República, quien por escrito solicitó una colaboración a la Suprema Corte de Justicia, como un asunto de carácter académico **(comentario 2)**.

La segunda, fue la resolución, adoptada a unanimidad por el Pleno, de que ningún integrante de la Suprema Corte de Justicia podía participar como árbitro en la administración privada de justicia, pues esto contravenía principios legales claramente establecidos. Esta resolución fue adoptada en razón de que muchos de los actuales jueces eran árbitros del Consejo de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción del Distrito Nacional **(comentario 3)**.

Esta Suprema Corte de Justicia ha exhibido como una de sus mejores divisas la imparcialidad, la laboriosidad y la seriedad en sus ejecutorias, lo cual ha sido reconocido por todos los sectores de la sociedad. ¡Hemos recibido el respaldo irrestricto de todo el país!

Estos son los valores éticos de la justicia, sobre los cuales se está construyendo el Poder Judicial.

Hemos soportado impávidamente algunos infundios lanzados contra la Suprema Corte de Justicia, que al no ser por el poco crédito que tienen sus autores y lo poco que moralmente representan en la sociedad, los hubiésemos contestado.

La transformación de la justicia en la República Dominicana es un anhelo de todos los dominicanos. Solamente se oponen a esa transformación y a la creación de un nuevo orden judicial, aquellos que tienen en su haber un prontuario tan enorme de fechorías, que saben que únicamente con una justicia cloacal pueden salir airosos. Aquellos que aumentan cada día las cuentas de su rosario de desmanes, para cuando llegue el inexorable peso de la balanza, y esta se incline desfavorablemente a ellos, se invoque persecución, retaliación y cacería. Aquellos que sus frutos han sido cosechados con el fertilizante de la corrupción judicial, exhibiendo más que una situación de cómplice una situación de coautores. Aquellos que mediante declaraciones irresponsables, calumniosas y vejatorias tratan de socavar la base de credibilidad de nuestra Suprema Corte de Justicia, para volver a pescar en las nauseabundas aguas en las cuales siempre han pescado.

Por fortuna, los que desean una justicia que sea igual para todos son la mayoría. Una justicia sana, idónea e imparcial les interesa a aquellos que sus actuaciones están en concordancia con los más elementales principios de la moral.

La sociedad en general debe convertirse en nuestra defensora y no permitir que a esta Suprema Corte de Justicia personas desaprensivas, irresponsables y animadas por sentimientos canallescicos le falten el respeto.

Muchas gracias.

Dr. Jorge A. Subero Isa
Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana

Comentarios del autor:

(1) Al designarse la Suprema Corte de Justicia el 3 de agosto de 1997, siendo juramentados sus miembros al día siguiente y puestos

en posesión el día 5 del mismo mes y año, uno de los problemas que se nos presentó fue el de la sustitución y designación de los nuevos jueces que habrían de componer la judicatura nacional. Era un clamor generalizado que la matrícula judicial de nuestro país requería de una profunda transformación.

En razón de que no podíamos hacer lo mismo que hacía el Senado de la República cuando tenía las atribuciones de designar a los jueces, donde en sentido general lo que primaba era el amiguismo y el clientelismo, no así la capacidad y la honestidad, se nos ocurrió, mientras se aprobaba la Ley de Carrera Judicial, la cual contemplaba la creación de la Escuela Nacional de la Judicatura, establecer por vía administrativa a través de una resolución lo que denominamos Escuela de la Magistratura, lo que hizo el Pleno de la Suprema Corte de Justicia en fecha 12 de febrero de 1998. En un principio habíamos pensado en denominarla Escuela Nacional de la Magistratura, a fin de incluir tanto a los jueces como a los representantes del ministerio público, pero se quedó al final solamente como escuela judicial para los jueces. La Escuela de la Magistratura comenzó con tres programas fundamentales que fueron: Programa de Formación Inicial, Programa de Formación Continua y Programa de Actividades de Extensión.

Teníamos ya una escuela judicial para la formación, capacitación y actualización tanto de los jueces como de todos los servidores del Poder Judicial, pero carecíamos de un local donde funcionaría la misma. De ahí es que aproveché mis relaciones con el ingeniero Abraham Hazoury, rector de la Universidad Iberoamericana (UNIBE), de cuya escuela de Derecho yo fui su fundador, solicitándole que nos facilitara algunas aulas y oficina donde funcionara provisionalmente la Escuela de la Magistratura.

Nuestra petición fue atendida, siendo dicha universidad el primer local donde funcionó nuestra escuela judicial. Luego fue trasladada a un local que se había comprado en la calle Moisés García, que en principio era para alojar el Tribunal Contencioso Tributario, que funcionaba en el sector oriental de Los Mameyes, Villa Duarte, Distrito Nacional, pero dicho local resultó pequeño para ese tribunal, por lo que se adaptó para la referida escuela.

En ocasión de la apertura, instalación e inauguración de dicha escuela pronuncié el 26 de mayo de 1998 las palabras que aparecen al principio de estos comentarios.

Es importante señalar que en la primera persona que se pensó para dirigir la Escuela de la Magistratura fue el doctor Bernardo Fernández Pichardo, que había sido escogido juez de la Suprema Corte de Justicia en la misma sesión en que habíamos sido seleccionados los demás integrantes, pero que no aceptó dicha posición, razón por la que no se juramentó con nosotros el 4 de agosto de 1997. Al efecto el Pleno designó a la magistrada Ana Rosa Bergés D., para que le hiciera la propuesta al Dr. Fernández Pichardo quien manifestó no interesarle la propuesta. Queríamos aprovechar su experiencia y capacidad docente, ya que había sido profesor en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) y en la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU). Personalmente con él tenía una excelente relación, no solamente porque fue mi profesor en la UASD en los meses previos a la Revolución de Abril de 1965, sino porque él fue quien me abrió las puertas para ser profesor en la UNPHU, donde permanecí hasta el año 1984, y además porque había prologado mi obra *El contrato y los cuasicontratos*. Muchos jueces de la Suprema Corte de Justicia también tenían muy buenas relaciones con él.

Ante la negativa del doctor Fernández Pichardo de aceptar la dirección de la Escuela de la Magistratura, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia acogió mi sugerencia de designar al Dr. Juan Manuel Pellerano Gómez, quien lo aceptó con dos condiciones, la primera que fuese a título honorífico y la segunda que el subdirector fuese el Lic. Luis Henry Molina. Ambas condiciones fueron aceptadas. Es así como el Dr. Pellerano Gómez y el Lic. Luis Henry Molina se convierten en director y subdirector, respectivamente, de la Escuela de la Magistratura.

Pocos, pero influyentes sectores de la sociedad dominicana, no entendían que el dominio de la administración de justicia había escapado de su control y comenzaron una campaña de descrédito contra los nuevos jueces supremos que condujo a la aprobación de la Ley de Carrera Judicial, número 327-98. Muchos aspectos de esa ley no solamente eran contrarios a lo que se había consensuado entre los diferentes sectores de la sociedad, sino que eran abiertamente opuestos a la Constitución vigente al momento de la elección de los jueces. Blanco preferido de esos sectores fue el

director de la escuela judicial, ya convertida en Escuela Nacional de la Judicatura, quienes promovieron la aprobación en el sentido de:

Artículo 70: Se crea la Escuela Nacional de la Judicatura, adscrita a la Suprema Corte de Justicia, la cual tendrá a su cargo la formación y capacitación de los servidores del Poder Judicial. La Escuela Nacional de la Judicatura tiene categoría de centro de educación superior y, en consecuencia, está autorizada a expedir títulos y certificados en la rama de la administración judicial con el mismo alcance, fuerza y validez que tienen los expedidos por las instituciones oficiales o autónomas de educación superior.

PÁRRAFO V.- El Consejo Directivo formulará, orientará y dictará las políticas académicas generales que normarán la Escuela Nacional de la Judicatura y determinará la organización, operación y funcionamiento de la misma. Igualmente, el Consejo Directivo, previo concurso público de antecedentes y oposición, someterá una terna a la Suprema Corte de Justicia, contentiva de los nombres de las personas que aspiran a ocupar las posiciones de director y subdirector de la Escuela Nacional de la Judicatura, debiendo este tribunal realizar las designaciones definitivas en atención de las siguientes condiciones y requisitos aplicables a ambos funcionarios:

- 1) Ser dominicano y tener no menos de treinta (30) años. Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- 2) Ser graduado de Derecho y tener cinco (5) años de experiencia académica universitaria y dos (2) años de experiencia administrativa en una institución pública o privada reconocida;
- 3) No haber sido condenado a penas aflictivas o infamantes;
- 4) No tener parentesco natural ni político hasta el tercer grado, inclusive, con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, ni con ningún miembro del Consejo Directivo;
- 5) No podrá ser designado Director de la Escuela Nacional de la Judicatura ningún abogado que se encuentre en pleno ejercicio de la profesión con un bufete abierto;
- 6) La Suprema Corte de Justicia procederá a escoger el director de la Escuela Nacional de la Judicatura de un profesional del Derecho que ejerza la docencia de la Ciencia Jurídica, de un magistrado en retiro, o de un abogado que no tenga bufete abierto.

La Ley de Carrera Judicial en lo relativo al director de la Escuela Nacional de la Judicatura lo que perseguía era que el Dr. Pellerano no fuese ratificado por la Suprema Corte de Justicia en esa posición. Sin embargo, decidimos mantenerlo como miembro del Consejo Directivo de la misma. Ante esa situación imperante, el Pleno del máximo tribunal judicial decidió llamar a un concurso público de oposición resultando ganador el Lic. Luis Henry Molina, quien ocupaba la subdirección desde su fundación. El Dr. Pellerano

permaneció en calidad de miembro del Consejo Directivo hasta el año 2011, cuando presentó su renuncia a esa posición, escogiéndose en su lugar al licenciado Juan Francisco Puello Herrera.

Esa Ley de Carrera Judicial, adulterada en su sentido original, fue la respuesta de esos sectores a la independencia exhibida por la judicatura dominicana, y de manera muy especial a la Suprema Corte de Justicia. Y como un regalo en ocasión del primer aniversario de su elección, el presidente de la República, cuando toda la sociedad le pedía a voces que observara la ley y la devolviera al Congreso Nacional, con una evidente armonía con quienes se oponían al proceso de reforma judicial, la promulgó en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998), años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración. Disposiciones de esa ley fueron declaradas contrarias a la Constitución por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia mediante sentencia del 30 de septiembre de 1998, cuando esta tenía la competencia para el conocimiento de la acción directa en inconstitucionalidad, como fueron los artículos 3 y 14, párrafos I, II, III, IV y V.

(2) El presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna, estaba impulsando un proyecto de modificación de los códigos de la República, para lo cual encargó al Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia, que presidía el Dr. Franklin Almeyda Rancier, quien a su vez contrató los servicios de eminentes juristas del país para tales fines, entre los cuales se encontraban los jueces de la Suprema Corte de Justicia, magistrados Margarita Tavares, Ana Rosa Bergés D., Rafael Luciano Pichardo y Víctor José Castellanos Estrella. A pesar de que el Dr. Almeyda me había contactado cuando se estaban conformando las comisiones de reforma, no acepté porque ya yo ocupaba la posición de Suplente del presidente de la Junta Central Electoral, Dr. César Estrella Sadhalá, desde mi designación en el año 1994 por el Senado de la República. Los trabajos se encontraban muy avanzados y cuando debatimos el asunto en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia se tomó la decisión de que los jueces que formaban parte de esas comisiones no podían permanecer en las mismas, porque podría presentarse un conflicto. Se me ocurrió, y así se aprobó, que le diéramos al asunto un tratamiento académico y presentáramos al presidente de la

República nuestra inquietud. Fue así que este nos solicitó que los comisionados siguieran el trabajo como una colaboración académica. Así se hizo y los comisionados siguieron sus labores en las respectivas comisiones.

(3) Muchos de los jueces de la Suprema Corte de Justicia, elegidos en el año 1997, formábamos parte de la matrícula de árbitros del Consejo de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción del Distrito Nacional. Por esta razón se adoptó en el Pleno a unanimidad la resolución, de que ningún integrante de la Suprema Corte de Justicia podía participar como árbitro en la administración privada de justicia, pues esto contravenía principios legales claramente establecidos. Esta decisión trajo como consecuencia algunos inconvenientes en determinados procesos arbitrales pues algunos jueces de la Suprema Corte de Justicia se encontraban dirimiendo conflictos ante la jurisdicción arbitral.